JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

FV E.J. RAD. 2021-00015-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, a través de apoderada judicial, en contra de YEN EMIR VELASQUEZ GARCIA, a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenida en título valor –pagare n° 01-01-000403- que presta mérito ejecutivo.

Del estudio de la demanda, considera el Despacho que se debe indicar los siguientes aspectos:

- Deberá informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
- Deberá aclarar el numeral segundo de los hechos del libelo, en cuanto al número de cuotas a pagar, ya que se indica que este corresponde a 18, empero, en el titulo valor se indica 9.
- Aclarar las fechas de exigibilidad del interés de plazo y mora de la suma a ejecutar, preceptuada en las pretensiones, ya que en ambos se determina su exigibilidad desde 05 de junio de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación. De causarse interés de plazo, deberá estipular el periodo que se causaron.

Así las cosas, se procederá a INADMITIR la demanda, en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por ello, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, en contra de YEN EMIR VELASQUEZ GARCIA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los citados defectos, o de lo contrario la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: Reconocer a la profesional del derecho Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos conferido en el poder judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 11
HOY, 1 DE FEBRERO DE 2021

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria